

ESTATUTOS DE CEPE
(Coordinadora Española de Polígonos Empresariales)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES.

Artículo 1.- Denominación.

Con el nombre de COORDINADORA ESPAÑOLA DE POLÍGONOS EMPRESARIALES se constituye una Asociación como Agrupación de personas jurídicas al amparo de la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que se registrará por los presentes Estatutos y por la legislación vigente. El acrónimo de la asociación será: CEPE.

Artículo 2. Ámbito.

La Asociación es de ámbito nacional, integrando federaciones o asociaciones de polígonos industriales o empresariales de ámbito territorial autonómico, provincial o inferior, así como asociaciones de empresarios, entidades de conservación o cualquier otra entidad que integre a empresarios o propietarios de polígonos concretos, en la forma prevista en el art. 7 de estos estatutos.

Artículo 3.- Naturaleza.

CEPE se constituye para promover el interés general de la calidad de las áreas empresariales en España, con especial atención a los aspectos de defensa de la economía, del medio ambiente, de los usuarios de las mismas, y al fomento del asociacionismo, la investigación y la formación en el ámbito del suelo industrial.

Tendiendo sus fines a promover objetivos de interés general, que se concretan en las actividades que realiza, afectando los beneficios que conllevan no solamente a los asociados sino también a cualquier beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de aquéllos, y, reuniendo los requisitos establecidos en el art. 32 de la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los órganos directivos de la Asociación solicitarán, en su momento, la declaración de utilidad pública a las instituciones competentes.

Está dotada de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Carece de ánimo de lucro. Puede poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de posesión y dominio sobre ellos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en su beneficio, así como toda clase de procedimientos.

Para la consecución de sus fines, podrá actuar directamente o mediante entidades de distinta naturaleza en las que pueda participar de acuerdo con la legislación vigente.

Es libre y totalmente independiente de la Administración, de las organizaciones de trabajadores y de los partidos políticos. Su organización interna y funcionamiento se registrarán por

principios democráticos, todo ello al amparo del derecho contenido en el artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 4.- Duración.

La asociación tiene duración indefinida.

Artículo 5.- Domicilio.

El domicilio queda establecido en Calle Velázquez, 53, 2º izda, 28001, Madrid.

La apertura, cierre o cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General. Estos acuerdos serán notificados al Registro de Asociaciones.

Artículo 6.- Fines y actividades.

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- La mejora de la calidad de las áreas empresariales en España y su modernización.
- La defensa en las áreas empresariales de España del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- La defensa de los intereses de sus miembros activos a nivel nacional o internacional y en general los de cualquier usuario de las áreas industriales.
- El fomento del asociacionismo en las áreas industriales de España como valor esencial y medio para alcanzar el resto de los fines propuestos.
- La investigación en materia de suelo industrial con el objetivo de lograr un adecuado desarrollo científico en ese ámbito.
- La formación en materias relacionadas con el suelo industrial, con el fin de fomentar el empleo de personal cualificado en ese ámbito.
- El estudio de los problemas que afectan a las áreas empresariales en conjunto o de forma individualizada.
- La prestación de servicios a las áreas industriales y a las empresas ubicadas en las mismas.
- Establecer un marco suficientemente atractivo de necesidades y objetivos de los asociados en sus relaciones internas (de los propios Polígonos) y externas (Administraciones y otras organizaciones) y canalizar el intercambio informativo de las distintas experiencias y soluciones particulares a problemas comunes.
- Favorecer el intercambio, cooperación y coordinación entre sus miembros con el fin de realizar acciones y compartir experiencias tendentes a resolver situaciones y problemas comunes a este tipo de asentamientos empresariales, así como la conciliación de intereses entre los miembros.

Las actividades de la Asociación serán:

- Actuar ante las Administraciones públicas en cualquiera de sus ámbitos territoriales y funcionales y otros organismos que conduzcan a la resolución de problemas comunes y a la defensa de los intereses generales de la Asociación, presentando incluso propuestas normativas en los casos necesarios.
- Apoyar las acciones que en cada Región se realicen para la consecución de los Objetivos de la Federación correspondiente y de la Asociación Nacional.
- Informar y apoyar a los asociados en todas aquellas cuestiones que afecten al interés general del las áreas industriales.
- Asesorar a sus miembros, a las Administraciones Públicas o a terceros, cuando así se lo soliciten, en materias relacionadas con el suelo industrial, su planificación, proyección, gestión o conservación.
- Promover la mejora y modernización de las áreas industriales mediante todas las acciones necesarias para tal fin, formulando a tal efecto los planes, iniciativas y proyectos adecuados e instando las ayudas que fuesen necesarias.
- Diseñar y ejecutar acciones de proyección, gestión y prestación de servicios a las áreas industriales con ámbito nacional, autonómico, provincial o local.
- Promover, crear, diseñar y gestionar actuaciones y servicios relacionados con el suelo industrial que coadyuven a la consecución del resto de los fines señalados en este artículo.
- Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de la Asociación ante cualquier Autoridad, Organismo o Administración, así como ante Juzgados y Tribunales de cualquier Jurisdicción.
- Realizar estudios sobre las experiencias nacionales o internacionales en materia de áreas industriales o temas conexos así como participar en proyectos internacionales de transferencia de conocimiento.
- Cualesquiera otras actividades adecuadas para la consecución de los fines previstos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS. SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7.- De los asociados ordinarios y fundadores.

Podrán pertenecer a CEPE como asociados ordinarios las federaciones o asociaciones que integren en cada Comunidad Autónoma a las asociaciones de polígonos empresariales, independientemente de que su ámbito territorial sea autonómico o inferior. Para el caso de que no exista federación territorial que afecte a su ámbito, podrán integrarse Asociaciones, entidades de conservación o cualquier otra entidad que integre a empresarios y/o propietarios de polígonos.

Excepcionalmente, con el objeto de propiciar una mayor representatividad, la Junta Directiva podrá admitir la integración concurrente de asociaciones o entidades de polígonos individuales y federaciones o asociaciones de polígonos de su ámbito territorial, de forma transitoria o indefinida.

Todos los asociados habrán de estar legalmente constituidos, carecer de ánimo de lucro, tener objetivos y fines compatibles con los de CEPE y ostentar personalidad jurídica plena.

Serán asociados fundadores los ordinarios que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación y hayan permanecido en la misma sin solución de continuidad. A salvo de la denominación, tendrán idénticos derechos, deberes y régimen que los ordinarios.

Artículo 8.- De los asociados de honor.

Serán asociados de honor, las personas físicas o jurídicas que por haber contribuido de modo relevante a cualquiera de los fines u objetivos de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, o aquéllas otras cuyo nombramiento como tales contribuya a la promoción de los fines asociativos.

Los asociados de honor no tendrán la condición jurídica de asociado y serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El cese como asociado de honor será acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previo el oportuno expediente con audiencia del interesado, cuando concurren causas que atendidos los fines, naturaleza o principios, lo justifiquen.

Artículo 9.- Admisión de asociados ordinarios.

Para ser admitidos como asociados ordinarios de CEPE, los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecido en el artículo 7 y presentar solicitud de admisión.

La solicitud de admisión irá dirigida al Presidente de CEPE y a la misma se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acuerdo tomado por el Órgano competente de la organización solicitante, firmada por el Secretario de la misma, con el visto-bueno de su Presidente, quien, además, firmará la solicitud de admisión.
- b) Documentación justificativa de la representación de personas físicas o jurídicas que ostenta.
- c) Certificación del Secretario con el visto-bueno del Presidente, en la que se identifique al Presidente, Secretario y resto de componentes de la Junta Directiva u órgano asimilable, fechas de nombramiento y acreditación de la vigencia de sus mandatos.
- d) Copia compulsada por el Secretario de los DNI del Presidente, Secretario y componentes de su Junta Directiva u órgano asimilable.
- e) Presentar un ejemplar autenticado por el Secretario de los estatutos por los que se rige.

- f) En su caso, documento expedido por el Registro público competente en el que se acrediten los datos principales de la Entidad.
- g) Certificación del Secretario de la Entidad en la que se acredite que los miembros titulares de los órganos de representación no perciben retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicos.

Los asociados, por el mero hecho de solicitar su ingreso en la Asociación, aceptan lo regulado en estos Estatutos y se declaran conforme con ellos y sometidos a los mismos.

Si la documentación presentada resultase incompleta, o concurriesen en la misma defectos subsanables, se requerirá formalmente al solicitante para que en el plazo de veinte días hábiles proceda a subsanar el defecto, advirtiéndole expresamente de que de no hacerlo se procederá al archivo de su solicitud. La decisión de archivo corresponderá a la Junta Directiva.

Para adquirir la condición de miembro de la asociación, será preciso que la Junta Directiva estime la solicitud de admisión de cada nuevo solicitante. La admisión habrá de ser ratificada por la Asamblea General. Si se desestimase por la Junta Directiva la solicitud de asociación, o se acordase el archivo del expediente según lo señalado en el apartado anterior, deberá adoptarse acuerdo motivado y comunicarse el mismo fehacientemente al solicitante que tendrá un plazo de un mes para presentar recurso ante la propia Junta Directiva, que lo informará, remitiéndolo junto con su informe a la Asamblea General para decidir sobre el recurso en la siguiente sesión ordinaria que celebre. La decisión que se adopte será fehacientemente comunicada al recurrente y a la Junta Directiva en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 10.- Derechos de los asociados ordinarios y fundadores.

Son derechos de los asociados ordinarios y fundadores:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- c) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación, de las cuestiones que afecten a los miembros asociados, de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad en los términos establecidos en la ley, así como a acceder a la documentación correspondiente en los términos establecidos en la Ley.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, de acuerdo con las normas estatutarias.
- f) Expresar libremente sus opiniones en las materias y asuntos de interés para la Asociación y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- g) Instar a la Asociación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos en defensa de los intereses encomendados.

- h) Solicitar la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, utilizando, en condiciones de igualdad, los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines.
- k) Solicitar o proponer a los órganos de gobierno las acciones, proyectos o servicios que consideren útiles o necesarios para la consecución de los objetivos de de la Asociación o sus asociados.
- l) Los demás previstos en estos Estatutos o en la Ley.

Artículo 11.- Deberes de los asociados ordinarios y fundadores.

Son deberes de los asociados ordinarios y fundadores:

- a) Compartir las finalidades asociativas y colaborar para su consecución, no realizando actuaciones o desarrollando actividades contrarias a las mismas, o al espíritu, valores básicos o métodos de la asociación.
- b) No realizar actividades perjudiciales para los fines de la asociación, o que menoscaben su nombre o reputación.
- c) No desarrollar actuaciones que mermen, dificulten o imposibiliten la eficacia o eficiencia de las actuaciones de la asociación.
- d) Acatar y cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, sin que, a salvo de los recursos que procedan, puedan desarrollar actuaciones contrarias a los mismos o que dificulten su ejecución.
- e) Participar en la elección de los Órganos de Gobierno, de acuerdo con lo Estatutos, y en las actividades de la asociación..
- f) Asistir a las reuniones que se convoquen y desempeñar los puestos para que fueron elegidos.
- g) Contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma que establezca la Asamblea General, satisfaciendo puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias, o cualquier otra aportación que con arreglo a los presentes estatutos puedan corresponder a cada asociado.
- h) Prestar la colaboración que les sea solicitada para el mejor logro de los fines de la Asociación.
- i) Respetar las instalaciones o los bienes de la asociación haciendo uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos.
- j) Comunicar a la Secretaría los cambios de domicilio de forma fehaciente.

Las asociaciones o entidades que en virtud de lo dispuesto en el art.7 pertenezcan de forma transitoria a CEPE, tendrán los mismos derechos y deberes que cualquier otro miembro, en tanto permanezca su vinculación.

Artículo 12.- Derechos y deberes de los asociados de honor.

Los asociados de honor deberán ser informados de las actividades de la Asociación, pudiendo formular propuestas de actuación a los órganos directivos e intervenir ante los mismos cuando así lo soliciten.

Su actuación habrá de ser conforme con el espíritu, valores y fines de la Asociación, debiendo velar por su buen nombre y promoción.

Artículo 13.- Separación de los asociados.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, debiendo estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas al momento de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas o aportaciones por importe acumulado igual o superior al correspondiente a un año, sin que medie acuerdo o convenio al respecto.
- c) Por sanción que será acordada por Resolución motivada en las causas prevista en los presentes estatutos y previo expediente tramitado al efecto.

La pérdida de la condición de miembro de la asociación llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas, derramas o exacciones, salvo en los casos extraordinarios en que se haya previsto la posibilidad de reembolso de aportaciones.

Quienes causen baja voluntariamente o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, podrán obtener su reingreso, previo pago de la cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva, de tal forma que no exista situación de privilegio respecto al resto de los asociados.

Artículo 14.- Intransmisibilidad de la condición de asociado.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 15.- Sanciones.

A los asociados fundadores y ordinarios, cuando realicen acciones u omisiones tipificadas como sancionables en estos estatutos, podrán serles impuestas las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación.
- b.- Suspensión temporal.
- c.- Expulsión.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación, las graves con amonestación o suspensión temporal de hasta un año, y las muy graves con suspensión temporal entre uno y tres años o expulsión.

Artículo 16.- Régimen sancionador.

El expediente sancionador podrá iniciarse de oficio o mediante denuncia dirigida al Presidente de la Asociación. La decisión sobre la apertura de expediente corresponderá al Presidente y podrá ir precedida de la práctica de diligencias informativas. Dentro del expediente, el afectado será informado de los hechos justificativos de la apertura del mismo, de su posible calificación y de las sanciones que pudieran imponérsele, dándole un plazo de audiencia de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga con aportación de los medios de prueba que estime oportunos. La tramitación del expediente por faltas graves o muy graves será realizada por un Instructor nombrado entre los representantes de los asociados por el Presidente.

Los expedientes sancionadores caducarán al año de su iniciación, computado de fecha a fecha, sin que se computen los periodos de paralización producidos por causa del expedienteado. En estos casos, podrá abrirse nuevo expediente siempre y cuando la infracción no haya prescrito todavía.

La imposición de sanciones de expulsión o suspensión temporal por más de seis meses corresponderá a la Asamblea General y el resto a la Junta Directiva.

Artículo 17.- Infracciones.

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a.- La realización de actividades u omisiones perjudiciales para la asociación, sus asociados o sus fines, que menoscaben su nombre o reputación.
- b.- El desarrollo de actuaciones u omisiones que imposibiliten o dificulten gravemente la eficacia o eficiencia de las actuaciones de la asociación.
- c.- El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de la Asociación con perjuicio grave para la misma o de forma reiterada.
- d) La alteración grave y reiterada de las normas de convivencia.
- e) El incumplimiento grave y reiterado de las normas generales de funcionamiento.
- f) La comisión de dos faltas graves en el plazo de dos años, o de tres independientemente del tiempo que transcurra entre las mismas. En este caso, las faltas que se consideren como antecedentes deberán haber sido objeto de sanción formal.

Se consideran infracciones graves:

- a.- Las realización de actividades u omisiones perjudiciales para la asociación, sus asociados o sus fines.
- b.- El desarrollo de actuaciones u omisiones que dificulten o mermen la eficacia o eficiencia de las actuaciones de la asociación.
- c.- El incumplimiento grave de los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- d) La alteración grave de las normas de convivencia.

- e) El incumplimiento grave de las normas generales de funcionamiento.
- f) La comisión de dos faltas leves en el plazo de dos años, o de tres independientemente del tiempo que transcurra entre las mismas. En este caso, las faltas que se consideren como antecedentes deberán haber sido objeto de sanción formal.

Se consideran infracciones leves:

- a.- El incumplimiento leve de los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- b) El incumplimiento leve de las normas generales de funcionamiento.
- c) La alteración de las normas de convivencia que no sea considerada como falta grave o muy grave.
- d) Cualquier otro incumplimiento de las normas de funcionamiento o estatutarias no tipificado como falta grave o muy grave.

Artículo 18.- Prescripción.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dieciocho meses y las muy graves a los tres años. La prescripción se interrumpe por el comienzo del expediente sancionador.

Las sanciones por faltas leves prescriben a los tres meses, por faltas graves a los seis y por faltas muy graves al año.

Artículo 19.- Baja por incumplimiento de obligaciones económicas.

La baja por incumplimiento de obligaciones económicas no tendrá carácter sancionador y será acordada por la Junta Directiva previa audiencia de quince días al afectado.

CAPÍTULO III

GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección I.- Criterios generales

Artículo 20.- Criterios garantes del funcionamiento democrático.

La organización interna y el funcionamiento de la asociación serán libres plurales y democráticos, y los asociados lo serán en condiciones de igualdad al objeto de evitar cualquier posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.

Los estatutos y su desarrollo no serán opuestos al ordenamiento jurídico, ni serán contrarios a los principios del derecho de asociación.

Artículo 21.- Órganos de Gobierno.

El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia. Las personas que ocupen cargos directivos serán en todo caso designadas por procedimientos democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Sección II.- De la Asamblea General

Artículo 22.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Será presidida por el Presidente de la Asociación o, en su caso, por el Vicepresidente, en función de las sustituciones previstas en estos Estatutos, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta.

Artículo 23.- Régimen de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias, extraordinarias o urgentes.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Las urgentes serán las convocadas por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida, debiendo ser convocada con una antelación mínima de cuatro días naturales. En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Asamblea sobre la urgencia de cada uno de los asuntos a tratar que se apreciará por mayoría cualificada. Sólo podrán ser tratados los asuntos cuya urgencia se haya acordado.

Artículo 24.- Régimen de convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente, por escrito y señalando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, salvo en el caso de las urgentes, al menos un mes, debiendo igualmente hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La citación, conteniendo convocatoria y orden del día, se realizará, de forma que quede constancia de la misma, al último domicilio de la asociación o entidad correspondiente comunicado por cada asociado. También se publicará en la página web de CEPE.

Artículo 25.- Asuntos a tratar.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesión ordinaria o extraordinaria sobre asuntos no incluidos en el orden del día salvo especial y previa declaración de urgencia por mayoría cualificada, o los adoptados en sesión urgente sin previa ratificación de su urgencia por la misma mayoría.

En todas las Asambleas Ordinarias se incluirá en el Orden del Día un apartado relativo a control de los órganos de gobierno de la Asociación, en el que se incluirá el turno de Ruegos y Preguntas.

Artículo 26.- Quórum de asistencia.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias y urgentes, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, más de la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando estén presentes al menos tres asociados. En ambos casos se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 27.- Del derecho de voto de los asociados.

El derecho a voto de los asociados se ejercerá en la Asamblea General de forma ponderada según el número de asociaciones o empresas representadas:

a.- Asociaciones o Entidades representativas de polígonos individuales:

Polígonos de menos de 100 empresas..... un voto
Polígono de 100 o más empresas dos votos

b.- Federaciones o Asociaciones que representen a más de un polígono contarán con tantos votos como resulten de aplicar la regla a) a cada uno de los polígono a los que representen, con un límite máximo de 8 votos.

La acreditación del número de asociaciones o entidades y empresas representadas deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asociación, a través de certificación del Secretario de la entidad asociada en el que se haga constar el número de empresas representadas y relación nominal de las mismas. La acreditación deberá actualizarse anualmente, durante el mes de diciembre del año anterior, con efectos de uno de enero.

Cualquier asociado podrá ostentar la representación de otro u otros asociados, requiriéndose para su validez que sea otorgada por escrito para cada sesión de forma individualizada y que obre en poder de la Secretaria de forma previa al inicio de la misma.

Artículo 28.- Del régimen de adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, es decir, cuando los votos afirmativos presentes o representados superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los votos, es decir, que los votos afirmativos superen la mitad de los presentes o representados según lo dispuesto en el artículo anterior, para:

- a) Constituir Federaciones, Asociaciones, Sociedades u otras entidades o participar en las mismas.
- b) Crear entidades dependientes.
- c) Gravar o enajenar bienes cuando su valor supere los doscientos mil euros.

e) Adoptar acuerdos sobre remuneración de miembros de la Junta Directiva.

La modificación de Estatutos o la disolución de la Asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de asociados.

Artículo 29.- Reuniones por el sistema de videoconferencia.

Podrá acudir al sistema de videoconferencia para la celebración de reuniones.

La utilización de este sistema se decidirá por la Presidencia y exigirá los mismos requisitos que el ordinario en cuanto a convocatoria y quórum.

Para la utilización de este sistema deberán quedar garantizados los derechos de los miembros de la Asamblea y haber sido previamente reglamentado el procedimiento de convocatoria, celebración, desarrollo y votación.

Artículo 30.- De la obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos que se adopten en Asamblea General gozarán de plena validez y eficacia jurídica obligando tanto a los asistentes como a los ausentes.

Artículo 31.- De las competencias de la Asamblea General.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, modificar e interpretar los Estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar las líneas de actuación de carácter general anualmente y junto a los Presupuestos.
- c) Constituir Federaciones, Asociaciones, Sociedades u otras entidades o participar en las mismas.
- d) Crear entidades dependientes.
- e) Elegir la Junta Directiva.
- f) Examinar y aprobar los Presupuestos, Balances y Cuentas anuales.
- g) Examinar y aprobar la Memoria anual de Gestión.
- h) Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos.
- i) Establecer las cuotas ordinarias, extraordinarias o derramas de los asociados.
- j) Ejercer el control de la gestión de la Junta Directiva y la Presidencia.
- k) Acordar la disolución de la Asociación.
- l) Ratificar la admisión de nuevos asociados y la resolución de los recursos frente a los acuerdos de denegación de incorporación a la asociación tomados por la Junta Directiva.
- m) Acordar la imposición de sanciones de expulsión o suspensión por más de tres meses.
- n) Acordar el nombramiento o el cese de asociados de honor.

- o) Adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes cuando su valor supere los cien mil euros.
- p) Suscribir todo tipo de contratos cuando su cuantía supere los cien mil euros.
- q) Tomar acuerdos en materia de operaciones de endeudamiento, aval u similares, cuya cuantía supere los cien mil euros.
- r) Aprobar los Reglamentos internos de la Asociación
- s) Adoptar los acuerdos relativos a la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- t) Ratificar el cambio de domicilio de la Asociación.
- u) Realizar todas las demás funciones dimanantes de los presentes Estatutos y, en general, decidir válidamente sobre cualesquier asunto que se sometan a su consideración y que afecte a los fines de la Asociación.

Artículo 32.- Actas.

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta en el libro destinado al efecto, firmada por el Presidente y el Secretario.

Sección III: De la Junta Directiva

Artículo 33.- La Junta Directiva.

Es el órgano que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las directivas y disposiciones de la Asamblea General y el régimen competencial previsto en los presentes estatutos.

Artículo 34.- De la elección de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de siete vocales y un máximo de veintitres. Su mandato tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos. Éstos serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria que será convocada a tal efecto con este único punto del orden del día.

La elección de vocales se realizará a través del siguiente sistema: por cada Comunidad Autónoma que cuente con asociados en CEPE se elegirá un vocal-representante; a tal efecto, cada asociado de ese ámbito propondrá, entre los miembros de la Asamblea General, su representante, siendo elegido aquél que cuente con un apoyo ponderado superior; a efectos de tal ponderación se estará a lo previsto en el art. 26, sin aplicar el límite de ocho votos en él establecido. En caso de empate, la elección corresponderá al que cuente con el apoyo que represente al mayor número de empresas; de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

A los anteriores vocales se añadirán los representantes de las entidades colaboradoras, que no podrán ser más de tres, siendo propuestos éstos a la Asamblea General por dichas entidades, previa elección entre los candidatos presentados, que se realizará en la misma sesión extraordinaria.

Las propuestas se ratificarán en Asamblea General extraordinaria, por mayoría simple de votos.

Efectuada la anterior ratificación, podrá proponerse, por cualquier miembro de la Asamblea, el nombramiento de hasta tres vocales más, que han de reunir la condición de ser personas físicas que hayan formado parte de la Junta Directiva; si se realizan propuestas en este sentido, la Asamblea procederá a votar cada nombramiento, debiendo conseguir los candidatos, al menos, el apoyo del cincuenta por ciento de los votos presentes o representados en la Asamblea. Si las propuestas fuesen a favor de más de tres candidatos, se procederá de igual forma, quedando elegidos los que más votos consigan, resolviéndose los empates a favor de los candidatos que más tiempo hayan desempeñado el puesto de vocal de la Junta Directiva; de persistir el empate se resolverá por sorteo. Los vocales elegidos en este turno pasarán, en el caso de que no lo fueran, a ser miembros de la Asamblea General, participando en la misma como miembros de pleno derecho, atribuyéndoseles un voto por vocal. Para el caso de que ya fueran miembros de este órgano por representar a algún asociado ejercerán su derecho conforme a los votos atribuidos a su representado; si cesasen en tal representación seguirán siendo miembros de la Asamblea en la forma prevista para los vocales sin representación.

Artículo 35.- De la constitución de la Junta Directiva y elección de cargos.

La Junta Directiva celebrará sesión extraordinaria constitutiva dentro de los veinte días naturales siguientes a su elección por la Asamblea General, en la que se elegirá por mayoría simple, entre sus miembros, al Presidente de CEPE por un periodo igual al de su mandato, y en la forma establecida en el art. 42

Elegido el Presidente, la Junta Directiva nombrará, por mayoría simple, a propuesta de aquél, entre los miembros de la Junta, al Vicepresidente y Tesorero. De igual forma se procederá a elegir al Secretario sin necesidad de que éste sea miembro de la Junta o asociado.

La sesión extraordinaria constitutiva tendrá como único punto del orden del día el nombramiento de los cargos.

Los vocales elegidos en representación de las entidades colaboradoras no podrán ser elegidos para los cargos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 36.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en su cargo:

- a) por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por sentencia judicial firme.
- c) por decisión judicial firme que anule la elección.
- d) por expiración del mandato.
- e) Por la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General.
- f) En su caso, por la baja de la entidad colaboradora a la que se represente

El Presidente cesará como tal, en los casos de pérdida de la condición de vocal de la Junta, por renuncia al cargo de Presidente, o por acuerdo de la mayoría del número total de miembros de la Junta Directiva adoptado en la forma prevista en el art.43

Vicepresidente, Tesorero y Secretario podrán ser cesados como tales por la Junta Directiva, en cualquier momento, a propuesta del Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se produzcan durante la vigencia de cada mandato podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta entre los asociados, hasta la siguiente sesión de la Asamblea General, momento en el que se procederá a la correspondiente elección parcial, por el turno y, en su caso, ámbito, al que perteneciese el vocal que hubiese cesado.

Artículo 37.- Régimen de reuniones y acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez en cada trimestre natural, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando asistan al menos cuatro miembros, siempre que estén presentes, al menos el Presidente y el Secretario, en el mismo lugar y media hora después de la señalada para la primera. La convocatoria junto con el orden del día de la sesión habrá de ser notificada como mínimo quince días naturales antes de su celebración.

En caso de urgencia, podrá el Presidente realizar convocatoria urgente, bastando en este caso que la convocatoria y el orden del día sean notificados a los vocales con una antelación mínima de cuatro días naturales. En este caso, como primer punto del orden del día, deberá aprobarse, por mayoría cualificada de los asistentes, la urgencia de cada asunto a tratar. No podrán tratarse asuntos que previamente no hayan sido declarados urgentes.

Para toda clase de reuniones, podrá utilizarse el sistema de reuniones mediante videoconferencia con los requisitos establecidos en el art. 29.

Artículo 38.- Adopción de acuerdos.

Salvo lo dispuesto en el artículo anterior para la calificación de un asunto como urgente, para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes de la junta Directiva. En ningún caso se emplearán sistemas de voto ponderado.

Artículo 39.- De las competencias de la Junta Directiva.

Las facultades y funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Proponer a los asociados la iniciativa y el desarrollo de cuantas actividades sean inherentes al más amplio impulso de los fines de la Asociación.
- b) Asesorar al Presidente en cuantos asuntos someta a su consideración.
- c) Aprobar los planes y programas de actuación.

- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, Balances y las Cuentas Anuales.
- e) Someter a la Asamblea General la Memoria anual de Gestión elaborada por la Presidencia.
- f) Proponer a la Asamblea las cuotas que deban satisfacer los asociados.
- g) Inspeccionar periódicamente la actividad contable y administrativa de la Asociación.
- h) Enajenación o adquisición de bienes y contratos de cualquier tipo, siempre que su valor supere los sesenta mil euros y no sean de competencia de la Asamblea General.
- i) Contratación y despido del personal fijo.
- j) Designación y destitución del Director General, así como la fijación de su régimen retributivo, todo ello a propuesta del Presidente.
- k) Proponer a la Asamblea General la afiliación o separación de la Asociación a otras Organizaciones empresariales de Ámbito nacional o internacional.
- l) Proponer a la Asamblea General la constitución de Federaciones, Asociaciones, Sociedades u otras entidades o participar en las mismas así como la creación de entes dependientes.
- m) Aprobar de convenios y sus liquidaciones.
- n) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos y Reglamentos internos.
- o) Proponer a la Asamblea General la apertura, cierre o cambio de domicilio.
- p) Tomar acuerdos en materia de operaciones de endeudamiento, aval o similares, cuya cuantía supere los sesenta mil euros y no sea competencia de la Asamblea General.
- q) Elegir entre sus miembros al Presidente y nombrar y cesar, a propuesta de éste, al Vicepresidente, Tesorero y Secretario de CEPE.
- r) Acordar el cese del Presidente.
- s) Decidir sobre la admisión de nuevos socios a reserva de ratificación por la Asamblea General.
- t) Proponer a la Asamblea General el nombramiento o cese de los socios de honor.
- u) Adoptar los acuerdos correspondientes a nombramiento, cese y régimen económico de socios colaboradores.
- v) Acordar la imposición de sanciones cuando la competencia no corresponda a la Asamblea General.
- w) Acordar las bajas que correspondan por incumplimiento de obligaciones económicas.
- x) Aprobar o modificar el régimen de indemnizaciones o de reembolso de gastos.
- y) Establecer el régimen retributivo y laboral del Secretario en el caso de que no sea miembro de la Junta Directiva.
- z) Crear comisiones delegadas o delegar la gestión, preparación o informe de asuntos concretos para su sometimiento a la Junta Directiva.

- aa) Las encomendadas por la Asamblea General.
- bb) Cualquiera otra que se le atribuya en los Estatutos.

La Junta Directiva podrá delegar, de forma expresa, en el Presidente las competencias previstas en los apartados h) y p)

Artículo 40. De las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 41.- De la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Salvo acuerdo expreso de la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva no recibirán retribución alguna por el ejercicio del cargo; tendrán derecho, no obstante, a las compensaciones por gastos que les correspondan.

En cualquier momento, la Asamblea General podrá establecer que todos o algunos de los miembros de la Junta Directiva reciban retribuciones en función del cargo que ostenten, señalando el régimen concreto a aplicar.

En ningún caso podrán percibir retribuciones con cargo a fondos o subvenciones públicos.

Sección IV: Del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

Artículo 42.- El Presidente y su elección.

El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asume la representación legal de la Asociación a todos los efectos. Es elegido por la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta. Si cesa en el cargo, la misma Junta Directiva elegirá nuevo Presidente en el plazo máximo de 30 días.

De haber varias candidaturas, saldrá elegida la que haya obtenido la mayoría absoluta. Si en la primera votación no se diera esta mayoría, se celebraría una segunda votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido Presidente el que hubiera alcanzado la mayoría simple.

Artículo 43.- Cese del Presidente.

El Presidente cesará por las causas previstas en el art. 35 de los presentes Estatutos.

El cese del Presidente por acuerdo de la Junta Directiva requerirá de la presentación de solicitud de cese firmada por la mayoría de los miembros de derecho de dicha Junta e irá necesariamente acompañada de propuesta de nuevo Presidente. La solicitud de cese que cumpla con los requisitos señalados será tratada en reunión extraordinaria de la Junta que tendrá que celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al de presentación de la solicitud. Dicha reunión no podrá tener lugar por el sistema de videoconferencia. Si la solicitud de cese es aprobada por la mayoría de los miembros de derecho de la Junta, quedará nombrado nuevo Presidente el propuesto en la misma y su mandato coincidirá con el que reste

a la Junta Directiva. En ese caso, cesarán automáticamente Vicepresidente, Tesorero y Secretario, nombrándose sus sustitutos en la misma sesión a propuesta del nuevo Presidente.

Artículo 44.- Competencias del Presidente.

Las competencias del Presidente son:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales que se celebren, fijar el Orden del día y ejecutar los acuerdos que se tomen. Los empates que se produzcan en las votaciones podrá dirimirlos con su voto de calidad.
- b) Dirigir la gestión de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Organizar y dirigir la Dirección General.
- d) Formular el proyecto de Presupuestos con el apoyo del Tesorero y del Director General.
- e) Organizar y dirigir la Secretaría y la Tesorería.
- f) Organizar la actividad de la Asociación estableciendo departamentos secciones o áreas y dictando todas las normas de gestión o régimen interior que fuesen precisas.
- g) Ejercer la superior dirección de todos los servicios de la Asociación.
- h) Desempeñar la superior jefatura de todo el personal y la sanción del mismo, a excepción del despido del Secretario, Director General, en su caso, y resto del personal fijo.
- i) Presidir los entes u organismos dependientes que se creen por la Asamblea General
- j) Autorizar, con su firma, las actas, nombramientos, títulos de socios y demás documentos oficiales, así como las bajas de la Asociación y demás acuerdos adoptados por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- k) Acordar y resolver sobre el ejercicio de acciones judiciales o administrativas en nombre de la Asociación ante todo tipo de Tribunales, organismos e instancias.
- l) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos y relaciones de todo orden deba intervenir en Juzgados, Tribunales u Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de instar, mantener o desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes.
- m) Contratar personal temporal.
- n) Proponer a la Junta Directiva la contratación o destitución del Director General y su régimen retributivo.
- o) Dar con su visto-bueno la conformidad a las Actas de las Asambleas y Juntas de Directiva y a las certificaciones que expida el Secretario General.
- p) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o cese del Vicepresidente, Tesorero y Secretario General de CEPE, así como, en su caso, las remuneraciones de este último cuando no sea miembro de la Junta Directiva.
- q) Designar los representantes de la Asociación en cuantas actividades nacionales o internacionales precisen de tal representatividad o de su sustitución cuando a juicio de la Junta se estimará conveniente.
- r) Preparar en todos sus aspectos cuantas acciones correspondan a la presencia de la Asociación en Congresos, Exposiciones, o similares, organizados por Entidades o

Asociaciones Nacionales o Internacionales en armonía con las propias de la Asociación; así como organizar actos de la misma índole en el ámbito nacional.

- s) Autorizar el gasto en materias de su competencia y los pagos en general.
- t) Aprobar y autorizar la apertura de cuentas corrientes, de crédito o de ahorro y constitución de depósitos.
- u) Disponer de las cuentas de la Asociación con su firma mancomunada con la del Secretario o Tesorero o, en su caso, con la de la persona encargada de la Dirección General.
- v) Adquirir, enajenar o gravar bienes en todos los casos en los que la competencia no esté atribuida a la Asamblea General o Junta Directiva.
- w) Realizar todo tipo de contratos en los casos en los que la competencia no esté atribuida a la Asamblea General o Junta Directiva.
- x) Realizar operaciones de préstamo o de crédito y constitución de garantías y fianzas, tanto de carácter personal como pignoraticias o hipotecarias, en los que la competencia no esté atribuida a la Asamblea General o Junta Directiva.
- y) Solicitar subvenciones o ayudas de todo tipo para el desarrollo de los fines de la asociación.
- z) Adoptar la resolución de inicio de los expedientes sancionadores a los asociados y la realización de diligencias previas.
- aa) Adoptar los acuerdos de urgencia que fuesen necesarios sin perjuicio de su ulterior ratificación por el órgano competente.
- bb) Ejercer cualquier otra competencia o atribución que no estuviese expresamente atribuida a otros órganos de la Asociación.

Artículo 45.- Régimen de delegaciones de la Presidencia.

El Presidente podrá realizar delegaciones por áreas o servicios en los vocales de la Junta Directiva y delegaciones para asuntos concretos en cualquier asociado.

Artículo 46.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades:

a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas facultades que él. La sustitución tendrá lugar hasta la finalización de la causa que la motive, o de ser ésta definitiva, hasta la terminación del mandato.

En caso de ser necesario, la Junta Directiva podrá nombrar a propuesta del Presidente o, en su ausencia, Vicepresidente, a un Vicepresidente 2ª que asumirá las funciones de Vicepresidente en sustitución de su titular.

b) Auxiliar y representar al Presidente por delegación de éste.

Artículo 47.- El Tesorero.

El Tesorero de la Asociación tendrá las siguientes facultades.

- a) Supervisar de la gestión económica de la Asociación.
- b) Asesorar e informar al resto de órganos de gobierno en materias que afecten a la gestión económica de la Asociación.

- c) Informar a la Presidencia en todos aquellos asuntos de trascendencia económica para la Asociación.
- d) Proponer los planes de gestión económica que estime adecuados para la Asociación.
- e) Proponer los planes de tesorería.
- f) Proponer la realización de operaciones de tesorería.
- g) Dirigir la elaboración de las cuentas de la Asociación.
- h) Dirigir la llevanza de la contabilidad y custodia de los libros correspondientes.
- i) Realizar los pagos autorizados por la Presidencia.
- j) Dirigir la recaudación y custodia de los fondos sociales.

Artículo 48.- Régimen de retribuciones.

En materia de retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Tesorero se estará a lo dispuesto en el art. 41 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 49.- De los órganos de gestión.

Son órganos de gestión de la Asociación, el Secretario General y el Director General.

Artículo 50.- El Secretario General.

El Secretario General, bajo la dependencia directa del Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea general, de la Junta Directiva y de los demás órganos colegiados de CEPE, proponiendo al Presidente el orden del día, preparando la documentación y expedientes correspondientes, realizando las convocatorias y asistiendo a sus sesiones, con voz pero sin voto, levantando acta de las que celebren, con el visto bueno del Presidente, autorizándolas con su firma, así como expedir las certificaciones que sean necesarias y disponer la ejecución de los acuerdos adoptados. De igual forma, realizará idénticas funciones en el caso de celebración de reuniones mediante videoconferencia, responsabilizándose de la organización y funcionamiento de las mismas.
- b) Dar fe de todos los actos y documentos de la Asociación, expidiendo, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones oportunas.
- c) Realizar los traslados y documentos necesarios para la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Colaborar directamente con la presidencia de la Asociación y asesorarla en los casos en que fuese requerido para ello.

- e) Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.
- f) Organizar, en su caso, el sistema de comunicaciones telemáticas y el de reuniones mediante videoconferencia.
- g) Custodiar los libros y documentación de la Asociación.
- h) Llevar el inventario de bienes.
- i) Llevar los libros de actas, resoluciones de la Presidencia, y demás libros y registros obligatorios no atribuidos a otros órganos.
- j) Llevar el libro registro de asociados y documentación auxiliar que acredite la representación de cada uno de ellos.
- k) Tramitar todos los expedientes relacionados con altas, bajas y sanción de asociados, actuando como Secretario en estos últimos.
- l) Redactar la Memoria anual de la Secretaría.
- m) Responsabilidad sobre el cumplimiento de la normativa de protección de datos en lo que afecta a los registros de la asociación.
- n) Ejercitar cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de Gobierno.

En caso de ausencia o enfermedad el Secretario General puede ser sustituido por un técnico o administrativo de la Asociación o por algún miembro de la Junta Directiva.

El puesto de Secretario General será remunerado y estará sujeto a la jornada laboral que convenga con la Junta Directiva. Si el puesto es desempeñado por un miembro de la Junta Directiva, se estará a lo dispuesto en el art. 41.

Artículo 51.- El Director General.

El Director General será nombrado y cesado por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia. El cargo, que no podrá recaer en miembros de los órganos de representación ni acumularse al de Secretario General, será retribuido con arreglo al régimen que establezca la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia.

El Director General podrá asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.

Las responsabilidades del Director General, bajo la directa dependencia de la Presidencia serán las siguientes:

- a) Gestionar la Asociación.
- b) Asesorar a la Presidencia y al resto de los órganos de la asociación.
- c) Ejercer jefatura directa del personal.
- d) Realizar la programación de la actividad de la Asociación para su presentación a la Presidencia.
- e) Elaborar el proyecto presupuestario y de las modificaciones del mismo que sean necesarias.

- f) Realizar las propuestas, planes o proyectos de toda naturaleza que sean necesarios para el desarrollo y buena marcha de la Asociación.
- g) Ejecutar de los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- h) Realizar la Memoria Anual de actividades

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52.- Autonomía financiera.

La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.

Artículo 53.- Presupuestos.

La Asociación aprobará anualmente un Presupuesto en el que se reflejarán las previsiones de ingresos y gastos sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario realizar a los mismos.

Artículo 54.- Contabilidad.

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación y se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable y deberá permitir en todo momento que se dé razón de las operaciones efectuadas, deduciéndose de la misma la situación patrimonial y los resultados obtenidos dentro de cada ejercicio.

Las cuentas de la Asociación se someterán a aprobación anual de la Asamblea General.

En las Cuentas anuales constará, necesariamente, en su caso, las retribuciones que correspondiesen a los miembros de los órganos de representación.

Art. 55.- Recursos.

Los fondos de la Asociación estarán integrados por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden adoptar a cada asociado a tenor de lo acordado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Los productos de sus actividades.
- c) Los intereses, rentas o productos de sus bienes.
- d) Las aportaciones, subvenciones o donaciones que puedan serle concedidos.
- e) Cualesquiera otros recursos económicos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 56.- Ejercicio asociativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 57.- Patrimonio Fundacional.

El Patrimonio Fundacional de la Asociación es de 3000 euros.

Artículo 58.- Destino de los rendimientos.

Los beneficios que se obtengan derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las de prestación de servicios de cualquier tipo, serán destinadas exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 59.- Disposición de fondos.

El Presidente podrá disponer de las cuentas de la Asociación con su firma mancomunada con la del Secretario o Tesorero o, en su caso, con la del Director General y, con los mismos requisitos abrir y cancelar cuentas corrientes a nombre de la Asociación.

Artículo 60.- Inventario de bienes.

La Asociación dispondrá de un Libro Inventario actualizado de sus bienes, en el que se contengan los datos necesarios para su identificación, valoración, conservación y protección.

CAPÍTULO VI ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 61.- Entidades Colaboradoras.

Las entidades colaboradoras de CEPE podrán ser de dos tipos: entidades colaboradoras y entidades colaboradoras de carácter especial.

Podrá ser entidad colaboradora de CEPE cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, cuando ninguno de sus fines sea contrario a los de CEPE y entre ellos se encuentre, directa o indirectamente, la mejora de las áreas empresariales.

El nombramiento de socio colaborador irá precedido de la correspondiente solicitud del mismo, avalada por al menos dos asociados de CEPE, y a la vista del interés de esta última será decidida la incorporación, sin ulterior recurso por la Junta Directiva. De igual forma la Junta Directiva podrá privar del carácter de socio colaborador mediante decisión discrecional.

La Junta Directiva establecerá el régimen de colaboración económica de los socios colaboradores, fijando a tal efecto la cuantía y periodicidad de las cuotas y ordenará la emisión de los documentos que acrediten como tal al socio colaborador.

La condición de socio colaborador otorgará los siguientes derechos:

a.- derecho a un tratamiento preferente por parte de CEPE en cuanto a la selección de los colaboradores en sus proyectos, sin perjuicio de la aplicación de legislación que en casos concretos impida tal preferencia.

b.- derecho a participar en los eventos formativos, informativos o institucionales que CEPE organice en condiciones preferentes al público general.

c.- derecho a presentar peticiones, proyectos y solicitudes ante la Junta Directiva de CEPE.

d.- derecho a usar su carácter de socio colaborador de CEPE siempre y cuando con tal uso no sea contrario a los fines o proyectos de CEPE.

e.- derecho a figurar como socio colaborador en los materiales propagandísticos de CEPE en la forma que la Presidencia de esta última acuerde.

Las entidades colaboradoras de carácter especial serán aquellas que reuniendo los requisitos de las entidades colaboradoras, además tengan participación pública que implique la presencia entre sus fines de un interés general. Su régimen jurídico será el mismo que el de las entidades colaboradoras, con la particularidad de que admisión, régimen de participación y colaboración será acordado por la Asamblea General. Podrán participar en la Junta Directiva como miembros de la misma (con voz y voto) en la forma prevista en los artículos 34 y siguientes de estos estatutos y, además, en la Asamblea General con voz, pero en este caso sin voto.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 62.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, legalmente convocada y constituida, adoptado por mayoría absoluta del número legal de asociados. El destino que habrá de darse al activo que tras la liquidación pudiese existir no podrá desvirtuar su carácter no lucrativo, primando a aquellas entidades cuyos fines que sean coincidentes con los fines de la asociación y, en su defecto, de carácter benéfico o asistencial.

Artículo 63.- Liquidación.

Acordada la disolución queda abierto el periodo de liquidación, durante el cual la Asociación conserva su personalidad jurídica.

La Asamblea General seguidamente a la adopción del acuerdo de disolución, aplicación del patrimonio y, consiguientemente, de liquidación, nombrará de entre los asistentes a los liquidadores.

Una vez nombrados los liquidadores, todas las operaciones que deban realizar tendentes a la obtención del balance final, cuanto a duración en su cargo, régimen jurídico y plazos en el que dichas operaciones han de realizarse, se regirán, a falta de norma directamente aplicable, por lo establecido al respecto en la Sección 2ª, del Capítulo X de la Ley 2/95, 23 de Marzo, reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Una vez concluidas las operaciones de liquidación, los propios liquidadores, en nombre de la Asociación, acudirán al Registro de Asociaciones en el que se halle inscrita la misma, y procederán a poner de manifiesto por el medio que corresponda, que ha finalizado dichas operaciones, que han cumplimentado la entrega del patrimonio resultante conforme lo decidido según especifica en Artículo 58, y solicitando la extinción de la Asociación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y VIGENCIA

Los presentes estatutos son modificación de los actualmente existentes, y entrarán en vigor una vez aprobada la citada modificación por la Asamblea general en la forma prevista en los Estatutos a modificar que quedarán derogados desde ese momento en todo aquello a lo que alcance la modificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Dado que el régimen de los órganos de Gobierno no se altera en cuanto a elección, mandato, y composición, los actuales permanecerán por el tiempo de mandato que les reste, si bien sus competencias serán, hasta entonces las previstas en la modificación estatutaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Con carácter transitorio, podrán pertenecer a CEPE como asociados aquellas personas jurídicas o entidades públicas o privadas que gestionen áreas empresariales como paso previo a la organización de las mismas e integración en CEPE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.